



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de febrero de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México por el que, someto a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, que tiene sustento en el desarrollo de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, con las que se garantizan a las mujeres mexiquenses el acceso a la asesoría y orientación legal y ejerzan el derecho humano de acceso a tutela judicial y defensa efectiva y en su caso, puedan ser orientadas y patrocinadas en la interposición de acciones legales, cuando se trate de violencia en contra de las mujeres.

I.- ENCABEZADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LEY

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN SE RESUELVE

Se debe reforzar la garantía reconocida por la normativa vigente en nuestro Estado, para que toda MUJER MEXIQUENSE pueda ser asesorada, asistida, orientada y en su caso, patrocinada en material legal, en los casos en donde se presente violencia en contra de las MUJERES.

NO existe una obligación explícita de parte de las instituciones del Gobierno del Estado (Instituto de Defensoría Pública del Estado de México) para que, brinden sin obstáculo alguno a las mujeres, que se encuentren en el supuesto legal, una adecuada orientación y asesoría legal o en su caso, el patrocinio de acciones legales para prevenir, mitigar y sancionar a las personas agresoras y que ejercen violencia en contra de ellas bajo cualquier modalidad de violencia.

El Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, NO se encuentra contemplado como integrante en el **SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** y dicha ausencia legislativa, no dota de facultades y atribuciones para el despliegue de las funciones que por ley, debe dar cumplimiento dicho instituto.

Lo anterior y desde una óptica de coadyuvancia con el Gobierno del Estado y con diversos entes públicos, con el objeto de dotar de forma expedita acciones de protección en favor de la víctima y de atender el patrocinio de acciones legales en dicha materia.

III. DESARROLLO DEL ARGUMENTO QUE SOSTIENE LA INICIATIVA

Según datos del INEGI en la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares Principales Resultados Estado de México (AGOSTO 2022)**¹ (**ENDIREH**), dicha encuesta ofrece a la sociedad y al estado información referente a las experiencias de violencia de tipo física, sexual, psicológica, económica o patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los diferentes ámbitos de su vida y recopila información sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones.

La ENDIREH 2021 estima que, en el Estado de México, 78.7% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 47.6% en los últimos 12 meses.

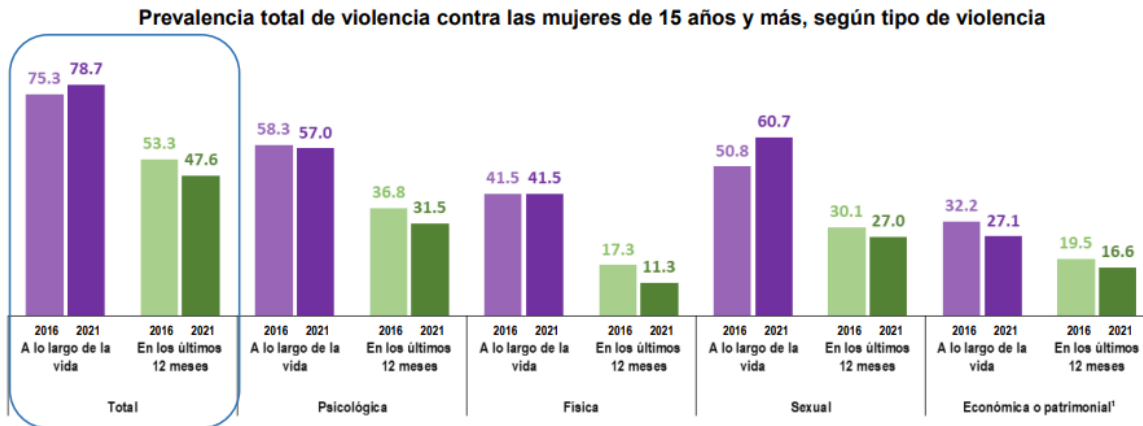
¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico; https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/15_estado_de_mexico.pdf



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Tal y como se cita en la siguiente gráfica²;



3

*La violencia económica o patrimonial A lo largo de la vida: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años y discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses; En los últimos 12 meses: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.*³

En los resultados según la ENDIREH se destaca la estadística por tipo de violencia en el Estado de México, tal y como se explica a continuación;

- **Violencia en el ámbito escolar**

En el Estado de México, 36.6% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado situaciones de **violencia en la escuela** a lo largo de la vida.

Mientras que 18.4% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

Y el 20.5% de las mujeres de 15 años y más han vivido situaciones de violencia sexual a lo largo de la vida escolar.

Mientras que 11.2% ha experimentado **violencia de tipo sexual** en los últimos 12 meses y el 45.3% se determinó que la principal persona agresora fue un **compañero de la escuela**.

- **Violencia en el ámbito laboral**

² Inserto de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares Principales Resultados Estado de México (AGOSTO 2022)* situado en página 9.

³ Consultable en; *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021*.



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

En el Estado de México, 29.3% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida.

Mientras que 22.4% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses

Y el 17.3% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia física y/o sexual a lo largo de la vida laboral.

Mientras que 23.7% ha experimentado discriminación laboral en los últimos 12 meses y el 37.6% señaló que la principal persona agresora fue un(a) compañero(a) de trabajo.

- ***Violencia en el ámbito familiar***

La ENDIREH 2021 estima que, en el Estado de México, 10.9% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses.

Y el 24.3% se determinó que, la principal persona agresora fue su hermano(a).

- ***Violencia por parte de la pareja***

De acuerdo a la ENDIREH 2021, en el Estado de México, 41.3% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, han sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 21.7% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses.

Y de estas, 18.6% han experimentado violencia psicológica en los últimos 12 meses.

- ***Violencia en la infancia – Tipo de violencia***

La ENDIREH 2021 estima que, en el Estado de México, del total de mujeres de 15 años y más, 42% experimentó algún tipo de violencia en la infancia.

Del total de mujeres de 15 años y más, 33.4% vivió violencia física, 25% violencia psicológica y 14.1% violencia sexual

- ***Condición de violencia en mujeres de 60 años y más***

La ENDIREH 2021 estima que, en el Estado de México, 1 180 533 mujeres tienen 60 años y más, de las cuales un 80.8% no ha vivido incidentes de violencia en los últimos 12 meses. Mientras que el otro 19.2% de mujeres sí ha sido violentada.

- ***Discapacidad en mujeres de 15 años y más***

La ENDIREH 2021 estima que, en el Estado de México, 45.3% de las mujeres de 15 años y más señalaron tener alguna discapacidad para realizar actividades cotidianas, de ellas el 49.9% experimentó algún incidente de violencia en los últimos 12 meses.

De lo anterior se puede advertir indubitablemente que, la escalada de aumento de violencia en contra de las mujeres, se puede llegar a normalizar si no se



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

implementan acciones disuasivas, de mitigación y sanción a las personas que la ejercen y bajo la modalidad de la que se presente.

Por lo que, debemos de hacer frente a una realidad social que provoca la conjunción de esfuerzos de todos los sectores ya que, tan solo en el año 2022 el 47.6% de las Mujeres Mexiquenses experimentamos algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial.

Ante los datos antes vertidos, se tiene la necesidad de coadyuvar a mitigar y persuadir cualquier manifestación de violencia en contra de las mujeres y por tanto es que, se plantea que El Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, debe estar íntimamente vinculado legalmente a los casos previstos en la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO** y por tanto es que se debe dotar de las facultades correspondientes al mismo, en dicho cuerpo normativo, para la asistencia, asesoría y en su caso patrocinio legal para que, sin dilación alguna, se decreten órdenes de protección en favor de la víctima.

NO existe una obligación explícita del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, en la norma intervenida para que, brinde sin obstáculo alguno a las mujeres, que se encuentren en el supuesto legal, una adecuada orientación y asesoría legal o en su caso, el patrocinio de acciones legales para prevenir, mitigar y sancionar a las personas agresoras y que ejercen violencia en contra de ellas bajo cualquier modalidad de violencia.

El Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, No se encuentra contemplado en el **SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES** y dicha ausencia legislativa, no dota de facultades y atribuciones para el despliegue de las funciones que por ley, podría dar cumplimiento dicho instituto.

Por lo que, la reforma planteada permitiría la coadyuvancia con el Gobierno del Estado y con diversos entes públicos, con el objeto de dotar de forma expedita acciones de protección en favor de la víctima.

El objeto de la reforma y adición legal que se presenta a esta soberanía, se hace consistir en derrotar y derribar barreras legales con el objeto de proveer de certidumbre legal y defensa jurídica del bien jurídico tutelado por la norma que se hace consistir en prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres así como garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres.



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Esto se refuerza en virtud de que, el artículo 28, 29, 31, 34 y 35 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO** señala que;

Artículo 28.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este artículo.

Artículo 29.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días naturales, prorrogables por 30 días naturales más o por el tiempo que dure la investigación, pudiendo prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

...

Artículo 31.- Cuando una niña, adolescente o una mujer víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. En el caso de las niñas y adolescentes deberán contar con la representación a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y/o procuradurías municipales de protección de niñas, niños y adolescentes.

La autoridad deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre su derecho a solicitar las órdenes de protección, y evitará cualquier información o acción tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud.

La autoridad deberá de realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica de la víctima a través de las instancias competentes asegurando la incorporación de la perspectiva de género. Las



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

autoridades competentes que reciban una denuncia anónima de niñas, adolescentes o mujeres decretarán las órdenes de protección correspondientes.

..."

La falta de vinculación legislativa del Instituto con relación a las previsiones normativas en la citada ley, hacen notoria la ausencia legal en el **SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

Tal y como se muestra en la siguiente porción normativa;

"...

Artículo 34.- *El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres. El Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en todos los ámbitos.*

Todas las medidas que lleven a cabo sus integrantes deberán realizarse sin discriminación alguna. Por ello, considerarán el idioma, la edad, la condición social y económica, la condición étnica, la preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas de gobierno en la materia.

...

Artículo 35.- *El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de:*

- I. La Secretaría de las Mujeres, que fungirá como Presidenta;*
- II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres;*
- III. Todas las dependencias de la administración pública estatal;*
- IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
- V. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;*
- VI. Secretaría de Seguridad;*
- VII. El Instituto Mexiquense de la Juventud;*
- VIII. El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;*
- IX. El Instituto Mexiquense del Emprendedor;*
- X. El Poder Judicial;*
- XI. La Legislatura a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de*



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición;

- XII. *Los organismos autónomos;*
 - XIII. *La Universidad Autónoma del Estado de México;*
 - XIV. *Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y*
 - XV. *Dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género.*
- Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.*

De lo trasunto se advierte indubitabilmente la necesidad de intervenir para reformar y adicionar en los cuerpos legales citados, con el objeto de dotar de certeza legal, seguridad jurídica y acceso a una adecuada defensa y oportuna intervención legal a las personas que se encuentren inmersos en actos que actualicen la violencia contra mujer en cualquier forma de expresión.

De tal suerte que, lo que propongo es lo siguiente:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Artículo 28.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este artículo.	CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN Artículo 28.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. En todo momento el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, mediante oficio o a instancia de parte deberá de dar trámite y sustanciación en cuanto se haga sabedor de todo acto u omisión que actualice las prevenciones que marca esta ley y en favor de las víctimas y en contra de la fuente generadora de violencia en cualquier modalidad. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este artículo.



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 31.- Cuando una niña, adolescente o una mujer víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. En el caso de las niñas y adolescentes deberán contar con la representación a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y/o procuradurías municipales de protección de niñas, niños y adolescentes. ...	Artículo 31.- Cuando una niña, adolescente o una mujer víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. En el caso de las niñas y adolescentes deberán contar con la representación a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y/o procuradurías municipales de protección de niñas, niños y adolescentes y en su caso a instancia de parte y cuando medie la solicitud del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México. ...
Artículo 32 Ter.- Las órdenes de protección podrán ser solicitadas por autoridad competente de otra entidad federativa a la autoridad administrativa, Ministerio Público u órgano jurisdiccional del Estado de México, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y el Poder Judicial del Estado de México celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las niñas, adolescentes y mujeres conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.	Artículo 32 Ter.- Las órdenes de protección podrán ser solicitadas por autoridad competente de otra entidad federativa a la autoridad administrativa, Ministerio Público u órgano jurisdiccional del Estado de México, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México y el Instituto de Defensoría Pública del Estado de México celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las niñas, adolescentes y mujeres conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de: I. La Secretaría de las Mujeres, que fungirá como Presidenta; II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres; III. Todas las dependencias de la administración pública estatal; IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; V. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; VI. Secretaría de Seguridad; VII. El Instituto Mexiquense de la Juventud; VIII. El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones; IX. El Instituto Mexiquense del Emprendedor; X. El Poder Judicial; XI. La Legislatura a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición; XII. Los organismos autónomos; XIII. La Universidad Autónoma del Estado de México; XIV. Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y XV. Dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género. Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.	Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de: I. La Secretaría de las Mujeres, que fungirá como Presidenta; II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres; III. Todas las dependencias de la administración pública estatal; IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; V. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México; VI. Secretaría de Seguridad; VII. El Instituto Mexiquense de la Juventud; VIII. El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones; IX. El Instituto Mexiquense del Emprendedor; X. El Poder Judicial; XI. La Legislatura a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición; XII. La Consejería Jurídica del Estado de México a través del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México. XIII. Los organismos autónomos; XIV. La Universidad Autónoma del Estado de México; XV. Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y XVI. Dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género. Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.
...	...
SE ADICIONA AL TEXTO NORMATIVO EL ARTÍCULO 51 TER.	Artículo 51 Ter.- Corresponde al Instituto de Defensoría Pública del Estado de México: I. Derribar obstáculos administrativos para que, de oficio o a petición de parte se promuevan ante las autoridades competentes señaladas en esta ley, el otorgamiento sin dilación alguna de órdenes de protección administrativa o jurisdiccional en favor de la víctima. II. Orientar, asesorar y patrocinar a petición de parte y sin intermediación alguna a la víctima en la promoción, intervención y defensa legal. III. Detectar y prevenir la violencia en contra de las mujeres a través de acciones permanentes e itinerantes. IV. Coadyuvar en materia de coordinación entre los Gobiernos Estatal y Municipales, en todo lo que le competa por ministerio de ley y en aquellas funciones que se le comisione. V. Coadyuvar con las funciones y obligaciones señaladas en el artículo 40 de la presente ley. VI. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este Congreso del Estado de México, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO**; para que en caso de así considerarlo, sea aprobada en sus términos.

Atentamente

Dip. Susana Estrada Rojas



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

DECRETO NÚMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

UNICO.- Se propone adicionar un primer párrafo al artículo 28, y reformular el primer párrafo del artículo 31, así como el segundo párrafo del artículo 32 Ter y la reforma a la fracción XII y su respectivo corrimiento de fracciones al artículo 35 y adición del artículo 51 Ter de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO** para quedar como sigue:

12

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

(...)

Artículo 28.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

En todo momento el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, mediante oficio o a instancia de parte deberá de dar trámite y sustanciación en cuanto se haga sabedor de todo acto u omisión que actualice las prevenciones que marca esta ley y en favor de las víctimas y en contra de la fuente generadora de violencia en cualquier modalidad.

(...)

Artículo 31.- Cuando una niña, adolescente o una mujer víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden. En el caso de las niñas y adolescentes deberán contar con la representación a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y/o procuradurías municipales de protección de niñas, niños y adolescentes **y en su caso a instancia de parte y cuando medie la solicitud del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México.**

...



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Artículo 32 Ter.- Las órdenes de protección podrán ser solicitadas por autoridad competente de otra entidad federativa a la autoridad administrativa, Ministerio Público u órgano jurisdiccional del Estado de México, sin que la competencia en razón del territorio pueda ser usada como excusa para no recibir la solicitud.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades administrativas, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México y **el Instituto de Defensoría Pública del Estado de México** celebrarán convenios de colaboración con las entidades públicas para garantizar la efectiva protección de las niñas, adolescentes y mujeres conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

13

(...)

Artículo 35.- El Sistema Estatal se conformará por las y los representantes de:

- I. La Secretaría de las Mujeres, que fungirá como Presidenta;
- II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- III. Todas las dependencias de la administración pública estatal;
- IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- VI. Secretaría de Seguridad;
- VII. El Instituto Mexiquense de la Juventud;
- VIII. El Instituto Mexiquense de Salud Mental y Adicciones;
- IX. El Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- X. El Poder Judicial;
- XI. La Legislatura a través de las Presidencias de las Comisiones Legislativas Para la Igualdad de Género y Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición;
- XII. La Consejería Jurídica del Estado de México a través del Instituto de Defensoría Pública del Estado de México.**
- XIII. Los organismos autónomos;



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

XIV. La Universidad Autónoma del Estado de México;

XV. Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y

XVI. Dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género.

Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.

(...)

Artículo 51 Ter.- Corresponde al Instituto de Defensoría Pública del Estado de México:

I. Derribar obstáculos administrativos para que, de oficio o a petición de parte se promuevan ante las autoridades competentes señaladas en esta ley, el otorgamiento sin dilación alguna de órdenes de protección administrativa o jurisdiccionales en favor de la víctima.

II. Orientar, asesorar y patrocinar a petición de parte y sin intermediación alguna a la víctima en la promoción, intervención y defensa legal.

III. Detectar y prevenir la violencia en contra de las mujeres a través de acciones permanentes e itinerantes.

IV. Coadyuvar en materia de coordinación entre los Gobiernos Estatal y Municipales, en todo lo que le competa por ministerio de ley y en aquellas funciones que se le comisione.

V. Coadyuvar con la funciones y obligaciones señaladas en el artículo 40 de la presente ley.

VI. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



Dip. Susana Estrada Rojas

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México."

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 2025.